REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

# CAPÍTULO I - CENTROS DE CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 1° - Las inscripciones en el Registro del artículo 3° de la Disposición N° 25 de fecha 21 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de los Centros de Certificación de modificaciones de vehículos de transporte de cargas de jurisdicción nacional, se tramitarán ante la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (CNTSV).

Toda solicitud deberá contener:

- 1. Nota de solicitud suscripta por el titular o representante o apoderado legal de la razón social a ser registrada.
- 2.En caso de tratarse de personas jurídicas, copia del Estatuto Social inscripto en el Registro Público de Comercio cuyo objeto social comprenda actividad afín. Acta poder, Actas de Asamblea y/o Actas de Directorio de designación de representante, o documentación que corresponda según el tipo de sociedad de que se trate.
- 3. Constancia de inscripción de la persona jurídica/física en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.)
- 4. Habilitación Municipal referida a la prestación.
- 5.CROQUIS correspondiente a las instalaciones del edificio con acceso de entrada y salida diferenciados.
- 6.Listado del equipamiento.
- 7. Certificación por parte del Consejo Profesional en el que se halle matriculado el ingeniero certificador, correspondiente a la jurisdicción nacional, que deberá acreditar que sus aptitudes profesionales que lo habilite a actuar de acuerdo a las normas que reglamentan la actividad y que no posea ningún tipo de inhibición que le impida ejercer la profesión.
- 8.Listado de personal, incluido el ingeniero certificador, con mención de nombre, tipo y número de documento y constancia de título habilitante en caso de corresponder. El Centro deberá contar con UN (1) Ingeniero Certificador Titular y/o UN (1) suplente, ambos serán los responsables técnicos de los procesos que se llevan a cabo dentro del Centro de Certificación y de los Certificados que rubriquen. A los fines de mantener actualizada la información se deberá comunicar si hubiere cambio del Ingeniero Certificador, el cual figura publicado en el registro de la Disposición N° 25 de fecha 21 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.
- 9. Domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.
- 10. Declaración jurada en la que conste que la persona física o jurídica titular no es al mismo tiempo, titular de talleres de revisión técnica de jurisdicción nacional, o talleres de modificación

y/o reparación inscriptos en la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV), o empresas de transporte de carga o transporte de pasajeros de jurisdicción nacional, o empresas proveedoras de vehículos de transporte.

11.Documentación que acredite lo establecido en el Artículo 4° apartado 1 del presente Anexo.

Artículo 2º.- La ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA) emitirá un informe de cada uno de los Centros de Certificación solicitantes, los que serán remitidos a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV), a los fines de evaluar y procesar el expediente de inscripción en el registro.

Artículo 3°.- Aprobada la inscripción en el registro, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV), notificará al solicitante en la dirección electrónica declarada, teniendo éste la obligación de mantener actualizado permanentemente los datos de inscripción en caso que se modificaren.

CAPITULO II - REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA, PERSONAL, EQUIPAMIENTO, OPERATIVIDAD, DOCUMENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CENTROS DE CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

Artículo 4°.- La inscripción y habilitación de los Centros de Certificación mediante su registro, se otorgará en cumplimiento de los requisitos mínimos aquí establecidos.

### Requerimientos mínimos:

4.1.- El inmueble en donde se preste el servicio de certificación de modificaciones de vehículos de transporte de cargas de jurisdicción nacional deberá ser de propiedad del solicitante o estar alquilado por éste, o reservado para su locación al momento de solicitar la inscripción en el Registro.

#### 4.1.1.- Infraestructura

El área afectada a las tareas de certificación debe estar bajo techo. La construcción deberá contar con accesos de entrada y salida independientes o en su defecto disponer de espacio suficiente para maniobrar vehículos de gran porte. Está prohibido ocupar el área afectada al centro de certificación como estacionamiento de distintos vehículos o equipos ajenos a la operatoria del centro de certificación. En el caso de poseer elementos de iluminación como lámparas, se debe colocarlo a un espacio que garantice el pasaje o maniobra de vehículos.

### 4.1.2.- Equipamiento

- Báscula de medición de carga por ejes, con capacidad mínima de TRECE (13) toneladas.
- Varilla (regla) con franjas alternadas blancas y rojas de 50 cm y un largo mínimo de 8 metros.
- Cinta métrica o instrumento de medición tipo Láser que permita medir longitudes de al menos de largo mínimo 15.000 mm y con una apreciación de +/- 2mm.
- Sistema informático para la carga de información e impresión de comprobantes.

- Dispositivo móvil con una cámara de al menos 48 Mpx.
- Camilla de piso.
- Lupa de 20 dioptrías.
- Linterna.

Artículo 5°.- Fiscalización.

- 5.1.- La COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (CNTSV) tendrá a su cargo la fiscalización de los Centros de Certificación contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA), a efectos de auditar las instalaciones y los Informes de Configuración de Modelo, a través del sistema informático.
- 5.2.- Los Centros de Certificación deberán disponer del espacio físico y comodidades para el ejercicio de las funciones de los auditores y fiscalizadores.
- 5.3 .- A toda controversia surgida a partir de una determinada certificación o control, se le dará traslado a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV) para que, con la colaboración de la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA), se elabore el correspondiente informe técnico para la investigación pertinente.

Artículo 6°.- Ubicación de los Centros de Certificación, Mudanza.

- 6.1.-Los Centros de Certificación deberán estar domiciliados (como mínimo) a DOS (2) kilómetros de distancia de cualquier otro Centro de Certificación, independientemente de que se trate de la ubicación en otro distrito, comuna, partido, departamento municipio, sean de una provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo tal que cualquier nueva habilitación de un Centro de Certificación deberá respetar dicha limitación territorial.
- 6.2.- En el caso de que un Centro de Certificación solicite una mudanza, se deberá seguir el procedimiento indicado en el presente reglamento y el nuevo domicilio dar cumplimiento con la limitación territorial descrita en el Punto 7.1.

#### CAPÍTULO III - REGISTRACIÓN DE LOS INGENIEROS CERTIFICADORES.

Artículo 7° - Los Ingenieros Certificadores de las modificaciones de vehículos de transporte de cargas de jurisdicción nacional, actuará en el ámbito del Centro de Certificación en el que se encuentre inscripto en el registro de la Disposición N° 25 de fecha 21 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Los Ingenieros Certificadores de las modificaciones de vehículos de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional actuará en el ámbito geográfico de conformidad con la inscripción que conste en el registro de la Disposición N° 25 de fecha 21 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

7.1.- Los Ingenieros Certificadores constituyen el personal técnico, habilitado por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV) a los efectos de garantizar la correcta operatoria de las tareas de certificación y control.

7.2.- Los ingenieros certificadores no podrán prestar servicios en talleres de reparación o modificación, como así tampoco en talleres de revisión técnica, en el Ministerio de Transporte o en otro organismo vinculado a este, en fábrica de carrocerías o fábrica de vehículos de transporte de pasajeros, durante el plazo que se mantengan inscriptos en el registro. Para el caso de los Ingenieros Certificadores de vehículos de transporte de cargas, podrán prestar servicios en más de un Centro de Certificación inscripto.

Dispónese el plazo perentorio de 60 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente para cumplimentar con lo estipulado en el párrafo anterior.

- 7.3.- El ingeniero certificador deberá aplicar su criterio profesional de las reglas del buen arte de la ingeniería al efectuar la evaluación de cuestiones que no se encuentren expresamente normadas en la presente.
- 7.4.- Los ingenieros certificadores y todo el personal técnico que colabore en las tareas de certificación y control de licencia de configuración de modelo deberán acreditar la participación en los cursos de actualización y mantenimiento de las competencias que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV) establezca.
- 7.5.- Las inscripciones se tramitarán ante la SUBSECRETARIÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y deben cumplimentar con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Toda solicitud deberá contener:

- a. Copia certificada del título universitario.
- b. Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c. Curriculum Vitae.
- d. Certificación vigente de la matriculación en el Colegio profesional y la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de su profesión.
- e. Constitución de un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.
- f. Declarar si las tareas de certificación se desarrollarán sobre vehículos de transporte de pasajeros o de transporte de cargas.
- g. Certificación de aptitud técnica expedida por ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA), el cual no será excluyente para la inscripción.
- 7.7.- Una vez producida la inscripción por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTSV), y a los efectos de mantener actualizado el registro, será obligación de cada inscripto mantener actualizados los datos de su inscripción.
- 7.8.- Con la documentación resultante de las inscripciones, se formarán legajos individuales, los cuales deberán mantenerse actualizados, con todos los antecedentes que se sucedan.

7.9.-Para mantener vigente la inscripción, los ingenieros deberán realizar los cursos que disponga la autoridad de aplicación. La falta de participación de los mismos, implicará la suspensión temporal del registro hasta tanto acredite el cumplimiento.

# CAPÍTULO IV - REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

Artículo 8°.- Proceso de certificación y control de licencia de configuración de modelo.

8.1.- El Manual de Procedimientos a aplicar en la elaboración del Informe de Configuración de Modelo (ICM) será desarrollado por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (CNTSV) con la colaboración de la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA).

Artículo 9°.- El ámbito de actuación de la certificación de modificaciones, que se efectuará en los centros de certificación habilitados a tal fin, se limitará a:

- 1. Aumento de hasta MIL QUINIENTOS (1500) litros de combustible en unidades tractoras autopropulsadas, o hasta QUINIENTOS (500) litros en unidades remolcadas para el abastecimiento de equipos autónomos.
- 2. Aumento o disminución de la capacidad de carga con el montaje o desmontaje de ejes propulsores o arrastrados en unidades motoras o remolcadas.
- 3. Cambio o modificación de carrocería y chasis de una unidad motora o remolcada que afecte o no su estructura o que pueda afectar su distribución de carga.



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

## Hoja Adicional de Firmas Anexo firma conjunta

IN	m	P	rn	٠.

**Referencia:** ANEXO III REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE MODIFICACIONES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.